

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., puesto que los conceptos de residencia y vecindad no son sinónimos de aquél.

* Precise cuáles son los valores de la indemnización y reparaciones necesarias, cuyo reconocimiento deprecia en la pretensión tercera del escrito de demanda, adecuando además la correspondiente manifestación en punto a dichos rubros a las disposiciones en el artículo 206 del C. G. P.

* Preste caución judicial por valor equivalente al 20% del avalúo catastral del inmueble a reivindicar, con el fin de que sea decretada la medida cautelar solicitada, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. su decreto no es oficioso.

De no proceder en el sentido indicado en el párrafo anterior, **deberá** acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción, al igual que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

* Adecúe la solicitud de la prueba denominada “*Inspección Judicial*” a lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. P.

* Aporte el avalúo catastral del inmueble a reivindicar o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto.

Se advierte que de no coincidir el avalúo catastral que se aporte con la cifra determinada como valor de la cuantía registrado en el acápite correspondiente de la demanda, deberá procederse a hacer la corrección respectiva, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P.

* Aporte documento a través del cual se acredite la existencia y representación legal de la *Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB* – en cabeza del señor *Luis Alberto Flórez Chacón*.

* Aporte constancia de la remisión del **mensaje de datos** contentivo del poder conferido para el inicio de la presente acción, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806/20 y a lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527, el que deberá allegarse en el formato original que fue creado.

* Aporte certificado de tradición actualizado del inmueble cuya reivindicación se persigue, puesto que la expedición del aportado con la demanda data del 24 de septiembre de 2021.

* Allegue copia legible de los folios 40 al 42 del archivo digital 001 del expediente, contentivo de la demanda y sus anexos, pues se presentan dificultades para la visualización y apreciación plena de su contenido.

* Allegue copia legible de la escritura pública No. 4.882 corrida el 31 de diciembre de 1.975 en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, la cual hace parte de los anexos enunciados en la demanda, pues se presentan dificultades para la visualización y apreciación plena de su contenido.

*En la pretensión tercera **debe** indicar desde cuándo se inició la tenencia, amén que debe también precisar este aspecto temporal en los hechos de la demanda como sustento de la pretensión, según lo dispone el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por la *Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB* – contra *Digna Lucía Quintero*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba9966580bca0864a20e1f9b15a220281e59c0da3424d7c274cc0a9fe307eaa**
Documento generado en 10/02/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>